



Cementos Rezola
HEIDELBERGCEMENT Group

Cementos Rezola

Fábrica Arrigorriaga
Barrio Arane S/N
48480, Arrigorriaga (Bizkaia), España
Tel. +34 646 71 03 11
Fax. +34 946 71 07 51

A LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
COHESIÓN DEL TERRITORIO**

AVANCE REVISIÓN PLAN TERRITORIAL PARCIAL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO

ALAMEDA RECALDE, 18-4º BILBAO

ANGEL MARÍA JIMENEZ ZUBIAGUIRRE, mayor de edad, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 16.032.670, actuando en su condición de Director de la Fábrica que la Mercantil **SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A. (CEMENTOS REZOLA)** con C.I.F. nº A-28036408, tiene en Arrigorriaga (Bizkaia), en Barrio de Arane s/n, y en virtud del poder a su favor otorgado con fecha 3 de julio de 2017 ante el Notario de Málaga, D. Miguel Olmedo Martínez con el nº 1990 de orden de su protocolo cuya copia adjunto se acompaña como **Documento número 1**, comparezco y, como mejor proceda, **DIGO**,

1.- Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, ha sido publicado en Boletín Oficial del País Vasco anuncio de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se somete a exposición pública el texto del **Avance de Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano** (“PTPBM”), para que en el plazo de 2 meses se puedan presentar las sugerencias y alternativas que se estimen pertinentes sobre dicho documento.

2.- Que, una vez examinado el contenido del documento del PTPBM, es de interés de esta parte que sean tenidas en cuenta, en la redacción del documento que sea propuesto para su aprobación inicial, las siguientes

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A. EN EL ÁREA FUNCIONAL DEL BILBAO METROPOLITANO

La entidad SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A. viene desarrollando la actividad de fabricación de cemento desde el año 1960, teniendo ubicada su instalación en el término



municipal de Arrigorriaga, realizando, además, actividad extractiva para la obtención de las materias primas necesarias para la fabricación del cemento en explotaciones mineras, situadas en los términos municipales de Bilbao y Arrigorriaga, que se encuentran amparadas por dos concesiones para el aprovechamientos de recursos minerales de la sección C), denominadas “LARRAKO” nº 12.675 y “GORIKO” nº 12.676, cuyo actual titular es SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A.

Estas concesiones fueron otorgadas, originariamente, a la sociedad CEMENTOS REZOLA, S.A., mediante Resoluciones de fecha 7 de Enero de 1981 y, tras operación mercantil de fusión por absorción, pasaron a formar parte del patrimonio de la entidad SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A., habiéndose autorizado el cambio de titularidad a favor de la mercantil compareciente mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 1996 del Delegado Territorial en Bizkaia del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Excmo. Gobierno Vasco.

Ambas explotaciones sustentan las necesidades de abastecimiento de materias primas principales -calizas y margas- para el desarrollo de la actividad de la fábrica de cementos, conocida como CEMENTOS REZOLA, de la que esta mercantil es titular y que, como ha quedado dicho, se encuentra ubicada en el término municipal de Arrigorriaga.

Para hacer posible el desarrollo de la actividades de fabricación de cemento y extractiva a SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A. le fueron otorgadas las correspondientes Licencias de Actividad, por los Ayuntamientos de Bilbao y Arrigorriaga en sesiones celebradas los días 29 de abril de 2002 y 24 de mayo de 1960, respectivamente, habiéndose obtenido Declaración de Impacto Ambiental, con carácter favorable, de los Proyectos de Explotación de los aprovechamientos mineros “LARRAKO” y “GORIKO”, situados en los municipios de Arrigorriaga y Bilbao, adjuntando al presente documento copia de las citadas licencias, como **documento número 2**.

Según Resolución de 18 de diciembre de 2010, del Director de Energía y Minas del Gobierno Vasco, a SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A. le fue concedida la primera prórroga de ambas concesiones por un periodo de treinta años, extendiéndose el derecho al aprovechamiento de los recursos minerales incluidos en las misma hasta 7 de enero de 2041, acompañando copia de la resolución a este escrito como **documento número 3**.

Como **documento número 4** se acompaña plano de demarcación de ambas concesiones, figurando en color verde las cuadrículas mineras de las concesiones Larrako y Goriko, resaltándose en color rojo el ámbito geográfico del Plan Especial del Monte Pagasarri. Como **documento número 5** se acompaña plano donde figuran los perímetros de los proyectos de explotación aprobados en las explotaciones Larrako y Goriko, para el actual periodo concesional.



Esta introducción se realiza para poder poner de manifiesto la existencia de derechos consolidados, en favor de SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A., que pueden verse afectados si se mantienen los criterios contenidos en el avance del PTPBM, sometido a información pública, ya que se ha podido constatar que en la documentación integrada por la memoria y planos se incorporan una serie de protecciones que afectan al suelo no urbanizable, donde actualmente desarrollan su actividad extractiva las canteras “LARRAKO” y “GORIKO”, produciéndose con ello una incidencia negativa en la actividad, pese a que se encuentran perfectamente amparadas por las respectivas licencias y autorizaciones administrativas precisas y necesarias para desarrollar tales explotaciones mineras.

Además, es preciso aclarar que, dentro del ámbito de las explotaciones mineras citadas, se ubica la antigua cantera denominada Artxondoko, que finalizó su explotación en 1975, esto es, con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 2994/1982 de 15 de octubre sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

Los terrenos en los que se encuentra esta cantera fueron adquiridos cuando ya había cesado la actividad extractiva de la explotación y aunque no pesaba sobre esta la obligación de realizar trabajo alguno de restauración, del espacio afectado por la actividad allí desarrollada, esta mercantil ha tramitado la totalidad de autorizaciones precisas para su recuperación.

En este sentido, entre otras autorizaciones sectoriales, la recuperación de la cantera **Artxondoko**, que se recoge en plano adjunto como **documento número 6**, quedó incluida en los planes de restauración de las concesiones **LARRAKO** y **GORIKO** aprobados en diciembre de 2010, siendo otorgada licencia municipal, por parte del Ayuntamiento de Bilbao, por resolución de 7 de marzo de 2014, para ejecutar el proyecto presentado a fin de poder realizar los trabajos de restauración.

A dicho proyecto le son de aplicación, en el ámbito urbanístico, las determinaciones del Plan Especial del Monte Pagasarri, aprobado definitivamente mediante acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 18 de junio de 2008.

Por este motivo, las alegaciones que presenta esta entidad, se realizan con respecto a las limitaciones que producen en los derechos de esta mercantil la incorporación de protecciones en determinadas zonas de suelo no urbanizable, ya que afectan al desarrollo de la actividad extractiva realizada en las explotaciones mineras **LARRAKO** y **GORIKO**.

Con las alegaciones que se presentan se pretende poner de manifiesto los efectos que puede tener la modificación de la ordenación territorial, propuesta sobre la actividad

desarrollada por la entidad que represento, siendo la finalidad de estas alegaciones que sean tenidas en cuenta las propuestas que esta entidad realiza mediante el presente escrito, a fin de que se permita la continuidad de la actividad una extractiva, ya consolidada, como se acredita en el presente trámite.

SEGUNDA.- ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

Dentro del apartado de Ordenación del Medio Físico del área funcional del Bilbao Metropolitano se establecen distintas categorías de ordenación. En concreto se hace mención a la especial protección, mejora ambiental, forestal, agroganadera y campiña, pastos montanos y protección de aguas superficiales. A las que son de aplicación una serie de condicionantes superpuestos, entre los que interesa mencionar los referidos a riesgos geológicos, espacios protegidos por sus valores ambientales, corredores ecológicos y otros espacios de interés natural.

Por ello, en este apartado vamos a exponer nuestras consideraciones con respecto a las propuestas realizadas en el documento de Avance, relacionadas con la actividad desarrollada por esta entidad y que tienen relación con los Planes Territoriales Sectoriales y la ordenación municipal.

2.1 DE LA PROTECCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE (PTS AGROFORESTAL)

El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (PTS Agroforestal), que se aprobó definitivamente mediante el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se centra en la ordenación del suelo no urbanizable (SNU) y realiza la categorización del Suelo No Urbanizable, sobre el modelo territorial de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997 de 11 de febrero.

Dentro de la descripción plasmada en el documento de Avance, incluidas en las categorías consideradas en el PTS Agroforestal, se contiene, entre otras, las siguientes subcategorías

- “Pastos montanos roquedos”:
- “Mejora ambiental”
- “Montes de Utilidad Pública”
- “Áreas de interés Naturalístico”



La subcategoría “**Pastos montanos roquedos**” proviene del PTS Agroforestal (dentro de la supracategoría Monte) y se incluyen en ella “*los grandes paredones rocosos, con resaltes casi verticales, característicos de las formaciones calizas*”.

Como ha quedado indicado, en el mes de diciembre de 2010 fue concedida a Sociedad Financiera y Minera, S.A. la primera prórroga de la Concesión de explotación LARRAKO hasta 7 de enero de 2041.

Dicha resolución incluyó la aprobación del proyecto de explotación presentado junto con la solicitud de prórroga y cuyo perímetro ha quedado identificado en plano adjunto como **documento nº 5, y del cual interesa destacar el denominado frente 2C.**

Así y en relación con dicho frente, se observa en el plano relativo a la propuesta de protección, una previsión de protección sobre la base de su caracterización por el PTS AGROFORESTAL de la CAPV como “Pastos Montanos-Roquedos”.

Pues bien, efectivamente, el PTS Agroforestal regula la caracterización de determinados suelos como “pastos Montanos-roquedos”, pero como se ha indicado anteriormente, esta protección debe tener en cuenta que antes de que esta norma tuviera vigencia ya estaban autorizadas las explotaciones mineras Larrako y Goriko, sobre las que no pesaba limitación alguna para el aprovechamiento de los recursos naturales que se incluyen dentro de las concesiones otorgadas, por lo que la protección no debe impedir que se continúe con el aprovechamiento autorizado.

En lo que se refiere a la subcategoría “**Mejora ambiental**”, según el documento de Avance (pág. 71), esta categoría proviene del PTS Agroforestal y sería de aplicación a las zonas degradadas y suelos marginales, para los que se propone una evolución hacia mayores grados de calidad ambiental. Las zonas delimitadas como “Mejora ambiental” son propuestas incorporadas en el documento de Avance. Se trata, en lo que a la actividad desarrollada por Sociedad Financiera y Minera, S.A. en los términos municipales de Arrigorriaga y Bilbao de zonas identificadas en los planos incorporados al avance (pág. 102) como de mejora ambiental o de alto valor estratégico, cuya consideración procede de la descripción del PTS Agroforestal.

Dentro de este apartado se han detectado que en el documento de información y diagnóstico las zonas ocupadas por la actividad de la Fábrica de Cementos Rezola y sus explotaciones mineras “Larrako” y “Goriko” que aparecen marcadas como zonas con condiciones geotécnicas y agroforestal en el plano de afecciones (pág. 99). Estas zonas,



en los planos de Condiciones Geotécnicas (pág. 101) se encuentran señaladas como zonas con condiciones geotécnicas desfavorables.

Estas mismas zonas, en el plano de afecciones al suelo residencial (pág. 105), figuran resaltadas con afecciones geotécnicas y en el plano de afecciones al suelo de actividades económicas (pág. 107) han sido marcadas como zonas con afecciones por condiciones geotécnicas y agroforestales, quedando ambas superpuestas en ubicaciones concretas. La propuesta realizada con respecto a estas zonas (pág. 187) es la protección de zonas naturales o bien su mejora ambiental, mediante la reconducción de su estado actual a estados más cercanos a su potencialidad ecológica o su integración paisajística.

Teniendo en cuenta que cualquier afectación que se incorpore dentro de la categoría de suelo no urbanizable, debe obedecer a las directrices y objetivos marcados sobre el medio físico y natural, las iniciativas que incorporen protección sobre este tipo de suelo han de ser iniciativas que persigan una efectiva protección para el suelo no urbanizable, como garantía para la continuidad y mejora de estos espacios. Con ello queremos indicar que aquellos suelos, incluidos dentro de esta categoría, que tengan destinado el desarrollo de una actividad económica, deben quedar excluidos de esta protección y en el caso de que así no sea para que pueda operar la protección será preciso que previamente se hayan tenido en cuenta todas las circunstancias, analizándose y valorándose, en cada caso concreto, la oportunidad de incorporar la protección, debiendo quedar justificado que la protección debe primar, ante el ejercicio de la actividad, por tratarse de una zona merecedora de la misma.

En lo que se refiere a la zona de **Montes de Utilidad Pública**, que se incluye en el plano denominado “Condicionantes superpuestos según planeamiento territorial y normativa sectorial” ha sido señalada un área que incide sobre el área incluida dentro de la demarcación minera (documento número 4).

A esta parte no le consta que exista monte declarado de utilidad pública en la zona coincidente con las explotaciones mineras Larrako y Goriko, por lo que no sería de aplicación el PTS Agroforestal, ya que según su artículo 57 serán incluidos dentro del planeamiento aquellos que reúnan las características de Montes de Utilidad Pública y Montes protectores y, aún en el caso de tener esta consideración, como ha quedado dicho, en las zonas superpuestas, en las que se desarrolla la actividad extractiva, se tendrá que respetar esta actividad, en base al contenido normativo del PTS Agroforestal.

En lo que se refiere a las **Áreas de interés Naturalístico**, en el plano 3 de información denominado “Plan Territorial Sectorial Agroforestal y del Medio Natural de la CAPV”, se incorpora en zonas resaltadas con el entramado de color verde (Mejora Ambiental) lo que se identifica como canteras y vertederos. Entiende esta parte que con



esa denominación se está haciendo referencia a zonas que pueden tener alguna de esa característica, pues en el caso concreto de Sociedad Financiera y Minera, S.A., las zonas señaladas, incluidas dentro del ámbito de la concesión minera, se dedican a la actividad extractiva, no existiendo vertedero alguno dentro del área de explotación. En cualquier caso, se echa en falta la señalización del frente “2M”, perteneciente a la explotación Goriko, del que se solicita su inclusión, pues actualmente la entidad Sociedad Financiera y Minera, S.A. tiene activos cuatro frentes, o canteras, dentro de la superficie de explotación minera autorizada y una quinta zona ubicada en la antigua cantera de Artxondoko, que actualmente está en proceso de restauración.

En cualquier caso se debe aclarar que la caracterización de los usos en suelos no urbanizables no conlleva *per se* la protección en relación con las actividades extractivas. **Y ello porque tal y como el artículo 62.3 de las normas del PTS Agroforestal se establece que en los casos en que para un determinado uso o categoría existan o se prevean documentos de ordenación específicos, “como es el caso de Actividades Extractivas,” la matriz de usos no indica determinación alguna, en cuanto se consideran usos a regular por otros documentos de planeamiento.**

Y es que en efecto, como se puede observar en la ortofoto adjunta como **documento nº 8** el área identificada como “Pastos Montanos-roquedos” se encuentra al día de hoy en explotación conforme al proyecto que la concesión LARRAKO tiene aprobado, siendo que el resto de la superficie propuesta en tal categoría, resulta el natural **futuro desarrollo de la explotación.**

Por ello, esta mercantil, con la aportación de los planos de las explotaciones mineras aportado deja constancia de sus derechos de aprovechamiento presente y futuro, a fin de que en el documento que se someta a aprobación inicial del PTPBM habrá de tenerlos en cuenta conforme a las directrices que le son de aplicación, sin incluir protección alguna que excluyera los usos para actividades extractivas con apoyo en las determinaciones del PTS Agroforestal.

Por otro lado, existen zonas, dentro de las explotaciones mineras “LARRAKO” y “GORIKO”, en las que se incluye la protección denominada como “Mejora Ambiental”. Lo indicado anteriormente es de aplicación a este tipo de protección, por cuanto que lo que se persigue con ella es lograr mayores grados de calidad ambiental, algo que es incompatible con el desarrollo de la actividad extractiva, por lo que se deberá excluir del ámbito de la explotación minera este tipo de protección.



2.2 PROTECCIÓN DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Dentro del apartado “II.3.1. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE” de la memoria del Avance, se incorporan los “Hábitats de Interés Comunitario”, cuya definición se contiene en la Directiva 92/43/CEE.

Se trata de hábitats cuya distribución natural ha disminuido y son representativos de una región biogeográfica determinada de la Unión Europea. Según el documento de Avance estos ámbitos están sujetos a la comprobación de la efectiva existencia del hábitat que se pretende proteger, como un condicionante para la determinación de las futuras y definitivas propuestas del Plan.

Dentro de las especies de interés comunitario incorporadas al documento de avance se encuentra el denominado como “6210*- *Pastos mesófilos con Brachypodium pinnatum*”. En concreto se describen ciertas zonas en el plano 6.1.2

Dado que, según se reconoce en el documento de Avance, está por detectar si realmente existen estos hábitats, esta entidad, en relación con el citado “Hábitat de interés comunitario 6210*” solicitó la realización de un estudio, por medio de la entidad acreditada Applus Norcontrol, S.L.U. El resultado de dicho estudio se incorpora a las presentes alegaciones como **documento número 9**.

El estudio se ha centrado en las comprobaciones efectuadas acerca de la existencia del “Hábitat de interés comunitario 6210*” en zonas adyacentes a las Concesiones Directas de Explotación denominadas “**LARRAKO**” nº 12.675 y “**GORIKO**” nº 12.676, sitas en el término municipal de Bilbao, que afectan a los intereses de la entidad que represento, incorporando planos de situación de dicha explotación y zona estudiada.

De acuerdo con el contenido del informe que se adjunta, y la memoria del pre-avance del PTPBM, este hábitat sólo se considera prioritario si aparece en el mismo la presencia de notables orquídeas.

Con el indicado informe se aclara que en la zona estudiada no aparece ninguna tipología de orquídea que requiera medidas de protección específicas y por lo tanto no nos encontramos ante un hábitat merecedor de protección. Por este motivo se propone la exclusión de la zona de protección identificada como “Hábitat de interés comunitario 6210*” en el área señalada en los planos incorporados a dicho informe, estableciendo la compatibilidad del uso extractivo en dicha área, de acuerdo con lo indicado.



TERCERA.- ZONA DE AMORTIGUACIÓN DE CORREDOR ECOLÓGICO

Según el documento de Avance, *“Los PTP plasmarán igualmente los espacios de la CAPV protegidos por sus valores ambientales, y delimitarán los corredores ecológicos, así como los otros espacios de interés natural que se recogen en el presente documento como parte de la Infraestructura Verde”*. El objetivo que se persigue es gestionar el conjunto de los elementos del paisaje que mejoren la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, tal y como recomienda en su artículo 10 la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

Según se indica en el documento de Avance el establecimiento de estos corredores es un compromiso recogido en el Programa Marco Ambiental de la CAPV, como medio para la protección de la Naturaleza y Biodiversidad. *“Dentro de la Red de Corredores ecológicos de la CAPV se identificaban áreas de restauración ecológica que corresponden a enclaves degradados insertos en los elementos estructurales de la red (corredores, áreas enlace, etc.)”*.

Según el documento de avance *“A estas áreas ya detectadas por diferentes instrumentos de ordenación del territorio se podrían incorporar otros ámbitos degradados o con gran impacto paisajístico como, por ejemplo, otras canteras y vertederos o zonas con gran presencia de flora exótica invasora”*.

En este apartado se incluyen, entre otros, espacios núcleos, corredores de enlace y áreas de amortiguación. Dentro de la categoría de **espacios núcleos** se identifica el monte Ganekogorta, los **Corredores de enlace** *“se localizan al sur del Área funcional actuando de enlace entre Gorbea, Ganekogorta y Armañón, este último ya fuera del ámbito”* y las **Áreas de amortiguación** *“se delimitan alrededor de los espacios-núcleo, corredores y áreas de enlace como zonas tampón frente a los posibles impactos negativos (“efectos de borde”) de la matriz territorial”*.

Dentro del área metropolitana de Bilbao, se definen en su extremo sur-suroeste dos áreas inmersas en la Red de Corredores Ecológicos a nivel regional: el área núcleo del **Ganekogorta**, en el entorno del monte Pagasarri y su correspondiente área de amortiguación sobre la ladera norte del Ganekogorta, como zona de transición con áreas más pobladas. Figura en el plano de áreas de interés naturalístico denominado “Plan territorial Agroforestal y del Medio Natural” las zonas marcadas como paisaje rural de transición coinciden con áreas de oportunidad en su condición de área de amortiguación de los corredores ecológicos identificados en el área funcional.

Con la incorporación de estos corredores y sus zonas de amortiguación, se pretende, entre otras finalidades, *“potenciar la conectividad ecológica y evitar la fragmentación territorial, estableciendo si fuera posible una red comarcal de corredores*



ecológicos que tenga continuidad tanto con las áreas limítrofes como con la red de espacios verdes a nivel local”.

Como se indica en el documento de avance (página 187) se pretende “*Fomentar las actuaciones de mejora ambiental en las áreas degradadas detectadas en el territorio (vertederos, escombreras, ruinas industriales, canteras, etc.) reconduciendo la situación actual hacia estados más cercanos a su potencialidad ecológica o su integración paisajística*”.

Se ha detectado, por su demarcación en el plano que la inclusión de algunas de estas zonas coincide con las explotaciones mineras LARRAKO y GORIKO, así como el suelo ocupado por la fábrica de cementos “Rezola” y, por los motivos anteriormente expuestos, las características de esta zona no concuerda con el perfil definido en este tipo de figura ambiental, pues al tratarse de zonas de aprovechamiento minero no se pueden identificar como paisajes agrícolas o agroforestales merecedores de protección, ya que por la propia actividad que se desarrolla en esta zona existe una previsión para la restauración del espacio afectado, vinculada a su desarrollo, motivo por el cuál debe ser eliminada esta protección del área de las concesiones mineras y la fábrica de cementos Rezola.

CUARTA.- APLICACIÓN DIRECTA DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV. VINCULANTES PARA EL PLANEAMIENTO.

A todo lo anteriormente expuesto le son de aplicación las DOT de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997 de 11 de febrero, y que en su art. 11, establecen lo siguiente:

“Actividades extractivas:

El planeamiento municipal deberá incluir la delimitación de las zonas afectadas por la realización de actividades extractivas así como las que pudieran dedicarse a estos usos”.

De forma y manera que durante el proceso de revisión del PTPBM se habrán de respetar mediante la categorización y clasificación de los suelos como aptos para la actividad extractiva- zonas canterables, tanto los afectados por las autorizaciones vigentes con las delimitaciones que han quedado identificadas en la documentación adjunta, como aquellos previstos en los futuros desarrollos que han quedado igualmente anunciados, en la medida en que como natural extensión de la actividad actualmente desplegada, resultan absolutamente imprescindibles para la continuidad de la fábrica de cementos de



SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A. CEMENTOS REZOLA en las localidades de Arrigorriaga y Bilbao, dentro del Área funcional del Bilbao Metropolitano.

QUINTA.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PTPBM QUE SE SOMETA A APROBACIÓN INICIAL.

Por ello, de acuerdo con las manifestaciones realizadas en el presente escrito se proponen las siguientes sugerencias, para su inclusión en el documento sometido a aprobación inicial del PTPBM:

1. Reconocimiento del área de explotación y futura ampliación, de las concesiones mineras para el aprovechamiento de los recursos de la sección c), denominadas “**LARRAKO**” y “**GORIKO**” dentro del ámbito geográfico del PTPBM, así como la superficie de terreno ocupada por la fábrica de cementos Rezola.
2. Eliminación de las figuras de protección del documento del Avance de la revisión del PTPBM incluidas dentro del área de explotación y futura ampliación de las concesiones mineras para el aprovechamiento de recursos de la sección C) “**LARRAKO**” y “**GORIKO**”, indicadas en las manifestaciones segunda a sexta.

Y por todo lo expuesto, de la Excmo. Diputación Foral de Biskaia

SOLICITO, Sea admitido el presente escrito y documentos que lo acompañan, y se tengan, a los efectos de la redacción del documento para la aprobación inicial de la revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, por realizadas las manifestaciones, sugerencias y propuestas en él contenidas con respecto al documento del avance sometido a información pública, estimándose en su integridad o parcialmente, de no ser ello posible, con todo lo demás que proceda y que pido en Bilbao, a 15 de enero de 2018


SOCIEDAD FINANCIERA Y MINERA, S.A.
Fábrica de Arrigorriaga
Director
A.M. Jiménez Zubilaguirre

Fdo: Ángel M^a Jiménez Zubiaguirre



RELACIÓN DE DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS

Documento número 1: Poder de representación de Angel Maria Jimenez Zubiaguirre

Documento número 2: Licencias autorizando la actividad extractiva desarrollada por las explotaciones mineras “Larrako” y “Goriko”, en los términos municipales de Bilbao y Arrigorriaga.

Documento número 3: Prorroga de las concesiones mineras “Larrako” y “Goriko”

Documento número 4: Plano de demarcación de las concesiones mineras “Larrako” y “Goriko”

Documento número 5: Plano de zonas de explotación de las concesiones mineras “Larrako” y “Goriko”

Documento número 6: Plano de la cantera Artxondoko

Documento número 7: Declaración de Impacto Ambiental de las concesiones mineras “Larrako” y “Goriko”

Documento número 8: Superposición del Área de protección “Pastos Montanos Roquedos” con Ortofoto de la explotación.

Documento número 9: Informe Applus Norcontrol, S.L.U.